



Expediente: **055410208454**
Radicado: **AU-01002-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/03/2025** Hora: **10:15:04** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RE-03431-2022 del 7 de septiembre de 2025, se **RENOVO** la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA Y CULEBRA**, identificada con Nit 900.321.449-5, representada legalmente por el señor **ALVARO DE LA CRUZ MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.859, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	PTAP	FMI	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA	
				-75	14	50.56	6	19	13.75	2247.7	
				Punto de captación N°: Bocatoma				1			
Nombre Fuente:	Santa Isabel	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA			
				-75	14	48.57	6	19	15.77	2222.2	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			6.801							
2	Institucional			0.213							
Total caudal a otorgar de la Fuente Santa Isabel (caudal de diseño)				7.014							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				7 014							

Que en el Artículo segundo de la mencionada Resolución se decide “ **NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LOS POMOS DE LA VEREDA LA AGUADA**, dado que carece de información importante requerida por la normatividad para su aprobación.”

Que en el artículo segundo de la Resolución **RE-03431-2022** del 7 de septiembre de 2025, existe un error de transcripción ya que no se aprueba el PUEAA a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA Y CULEBRA**, ya no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental aplicable, dicho error será corregido en el presente acto administrativo.

Que el 7 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento de la cual se generó el Informe Técnico **IT-01507-2025** del 10 de marzo de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

La **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA Y CULEBRA**, identificada con Nit 900.321.449-5, representada legalmente por el señor **ALVARO DE LA CRUZ MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.859, dió cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral uno (1) del Artículo Tercero de la Resolución N° **RE-03431-2022** del 07 de septiembre de 2022, referente a la implementación de la obra de control de caudales y conforme a lo establecido en el artículo 2 de la resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento de aguas y Saneamiento RAS.

El usuario debe presentar a Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, con los ajustes requeridos, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

El usuario debe presentar a Cornare el informe final de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua acogido mediante Resolución 132-0106- del 19 de julio de 2018, correspondiente al periodo 2018-2022; dicho informe debe contener registro fotográfico de las actividades desarrolladas, información con respecto a las metas de reducción de pérdidas y consumos, inversión total y listado de asistencia a los eventos educativos.

El usuario debe presentar a Cornare la Resolución de Autorización Sanitaria Favorable para la fuente abastecedora del acueducto, emitida por la Gobernación de Antioquia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Conforme al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, "Presentación del PUEAA", la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y la Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Gobernación de Antioquia, para la fuente abastecedora del acueducto, son requisitos muy importantes para el **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS** y debieron ser presentados en debida forma como un requerimiento previo a la renovación del permiso.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01507-2025** del 10 de marzo de 2025, se procederá a requerir por última vez a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA Y CULEBRA**, para que presente el PUEAA y cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo de la Resolución **RE-03431-2022** del 7 de septiembre de 2025, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA Y CULEBRA**, ya que no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA Y CULEBRA**, identificada con Nit 900.321.449-5, representada legalmente por el señor **ALVARO DE LA CRUZ MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.541.859, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Auto, de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **PRESENTAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA**, acatando lo estipulado en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", con los ajustes requeridos en el numeral 1.2 de la Resolución N°RE-03431-2022 del 07 de septiembre de 2022.
2. **PRESENTAR la Resolución de AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para la fuente abastecedora del acueducto, emitida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL SALTO, SANTA INES, PRIMAVERA Y CULEBRA** representada legalmente por el señor **ALVARO DE LA CRUZ MARTINEZ MARIN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 055410208454

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha: 12/03/2025